



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena**

---

Salamina, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO: 2021-00050

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800 - 8

EJECUTADOS: **ELIZABETH MARCHENA DE DIAZ FANDIÑO**, identificada con la C.C. No. 26.810.524, **MARIA INES DIAZ MARCHENA**, identificada con la C.C. No. 26.879.678, **DAVID ORLANDO DE MARCHENA OROZCO** identificado con la C.C. No.5.094.965.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit 800.037.800-8 en contra de los demandados ELIZABETH MARCHENA DE DIAZ FANDIÑO, identificada con la C.C. No. 26.810.524, MARIA INES DIAZ MARCHENA, identificada con la C.C. No. 26.879.678, DAVID ORLANDO DE MARCHENA OROZCO identificado con la C.C. No.5.094.965 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$36.276.570) por concepto de capital correspondiente al pagaré 042406100003118, anexado con la demanda.
- 1.2. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.230.348) por el capital de otros conceptos pactados en el pagaré.
- 1.3. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.813.134), Por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de Julio de 2020, hasta el 30 de enero de 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.
- 1.4 Mas las costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico a los ejecutados a las direcciones electrónicas que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte ejecutada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada a las instalaciones, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [jpmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

**CUARTO:** Tener al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**QUINTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567, por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO